

Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos.

EL DERECHO ALIMENTARIO EN CUBA.

María Victoria Luna Martínez,¹ Ariadna Calderín Alfonso,² Mayttel De La Paz Luna.³

RESUMEN

Vivimos en un mundo provisto de alimentos donde hay millones de personas que padecen hambre, y la desnutrición crónica persiste. El derecho a la alimentación es un derecho humano inherente a toda mujer, hombre, niña o niño, independientemente de dónde vivan en el planeta, y en consecuencia, ha sido reconocido internacionalmente, y adoptado en las legislaciones de los diferentes países del planeta (Cuba incluida). El presente artículo tiene como finalidad documentar y sistematizar la base legislativa existente sobre el Derecho alimentario. Se realizó una búsqueda bibliográfica de los diversos documentos legislativos vigentes actualmente que reflejen esta temática. Se exponen las Convenciones y/o Acuerdos Internacionales que han abordado el tema, se detalla cronológicamente la base legal que sustenta el Derecho a la alimentación en Cuba y el resto de los derechos humanos que lo complementan, así como se refiere el cumplimiento de lo legislado en el país mediante los indicadores obtenidos, según lo acordado en la Cumbre del Milenio. Cuba cuenta con documentos legislativos que garantizan el derecho alimentario a todos los sectores de la sociedad, y con los cuales el Estado trabaja sistemáticamente.

Descriptor DeCS: Derecho alimentario / Legislación alimentaria / Seguridad alimentaria.

¹ Ingeniera agrónoma. Investigador Titular. Jefe del Departamento de Registro, Control y Calidad Sanitaria.

² Licenciada en Ciencias Alimentarias. Departamento de Registro, Control y Calidad Sanitaria.

³ Licenciada en Ciencias Farmacéuticas. Investigadora Agregada. Máster en Nutrición en Salud Pública. Jefa del Laboratorio de Yodo. Departamento de Bioquímica y Fisiología.

Recibido: 13 de Diciembre del 2007. Aceptado: 27 de Febrero del 2008.

María Victoria Luna Martínez. Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos. Infanta 1158 e/t Clavel y Llinás. La Habana. Cuba.

Correo electrónico: marvic@infomed.sld.cu

INTRODUCCION

Vivimos en la actualidad en un mundo que es capaz de producir alimentos en cantidades suficientes para todos sus habitantes, y sin embargo, hay millones de personas que padecen hambre, mientras que la desnutrición crónica persiste.¹ Esta contradictoria situación nos indica que no existen garantías de que todos los individuos tengan acceso en todo momento a los alimentos que necesitan para una vida sana y activa. Dicho con otras palabras: no se garantiza la seguridad alimentaria de los habitantes de estas regiones geográficas.

Para cada persona, la seguridad alimentaria familiar es decisiva, lo mismo que la distribución equitativa de los alimentos en función de las necesidades de toda la familia.² El derecho a la alimentación es entonces un derecho humano inherente a toda mujer u hombre, niña o niño, independientemente de dónde vivan en el planeta,³ y en consecuencia, ha sido reconocido internacionalmente como tal, y ha sido adoptado en las legislaciones de los diferentes países del orbe, incluida Cuba, nuestro país.

Antecedentes y orígenes del derecho alimentario.

La Tabla 1 muestra las Convenciones y los Acuerdos internacionales que han abordado el tema del Derecho alimentario en los últimos 65 años de la historia de la Humanidad. Se debe destacar que el primer pronunciamiento sobre el derecho del ser humano a una alimentación saludable quedó recogido en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Alimentación y la Agricultura celebrada en 1943, durante el fragor de la Segunda Guerra Mundial. El derecho a la alimentación saludable quedó reconocido formalmente como un derecho humano inalienable en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

aprobada el 10 de Diciembre de 1948, aún frescas las cicatrices de la conflagración mundial que segó la vida de 50 millones de personas.

Tabla 1. Convenciones y Acuerdos internacionales que han abordado el tema del Derecho alimentario en los últimos 65 años.

- Conferencia de Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura (1943).
- Declaración Universal de Derechos humanos (1948).
- Comisión del Codex Alimentarius (1962).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Conferencia Mundial de la Alimentación. Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (1974).
- Declaración de Barcelona sobre los derechos alimentarios del hombre (1992).
- Cumbre Mundial de la Alimentación, y lanzamiento del Plan de Acción (1996).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999).
- Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas (2000).
- Cumbre Mundial de la Alimentación: 5 años después (2002).
- Consejo de la FAO (2004).
- Convención de los Derechos del Niño (2004).
- Comisión del Codex alimentarius. Proyecto de Plan estratégico para el Quinquenio 2008-2013.

El Codex Alimentarius, que forma parte del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, ha contribuido activamente al reconocimiento del derecho de los seres humanos a la alimentación mediante la armonización de las normas, estándares y prácticas del comercio internacional, la emisión de recomendaciones sobre la composición, calidad, higiene y etiquetado de los alimentos, de regulaciones sobre el uso de aditivos, de prescripciones sobre la presencia de contaminantes, y de procedimientos de análisis, muestreo y

control de la calidad de los alimentos, impidiendo de esta manera la entrada de alimentos considerados no idóneos para el consumo humano en los canales regulares de distribución y expendio de los mismos.

El derecho a la alimentación ha sido reconocido por los 156 Estados que han firmado el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que en su condición de signatarios quedan vinculados jurídicamente por sus disposiciones. Al refrendar este Pacto, los estados firmantes concuerdan en que "...toda persona- mujer, hombre o niño- debe tener acceso a alimentos en todo momento, o a los medios para procurárselos, que sean suficientes en términos de calidad, cantidad y variedad para satisfacer sus necesidades, que estén libres de sustancias nocivas y sean aceptables para su cultura".

La Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "...las personas sólo tendrán derecho a recibir alimentos directamente del Estado cuando no sean capaces de satisfacer sus necesidades alimentarias por sus propios medios por motivos ajenos a su control, tales como edad, discapacidad, recesión económica, hambruna, catástrofe o discriminación".

La Cumbre Mundial de la Alimentación (celebrada en Roma en 1996), a través de su Plan inaugural de Acción primero, y su seguimiento 5 años después, ratificó e instó a los gobiernos de todos los países del mundo a que se comprometieran para que "todos los hombres tengan derecho a acceder en todo momento y con seguridad a alimentos nutritivos y libres de peligro para la salud, en la medida necesaria para sostener una vida sana y activa", así como "el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados y su utilización efectiva".

El Consejo de la FAO aprobó en el 2004 las Directrices voluntarias en apoyo de la

realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, las así denominadas "Directrices sobre el derecho a la alimentación", que formulan recomendaciones prácticas sobre las medidas requeridas para aplicar este derecho. En estas directrices "se reconoce que la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria nacional incumbe a los gobiernos nacionales, en cooperación con la sociedad civil y el sector privado, y con el apoyo de la comunidad internacional".

El Proyecto de Plan estratégico para el Quinquenio 2008-2013 de la Comisión del Codex Alimentarius ha establecido que: "En muchos países, el control efectivo de los alimentos se ve dificultado por la existencia de una legislación fragmentada, jurisdicciones múltiples y deficiencias en la vigilancia, la supervisión y la aplicación reglamentaria. La adopción de sistemas racionales de control y reglamentación de los alimentos a nivel nacional es esencial para garantizar la salud y la seguridad de la población del país y asegurar la inocuidad y calidad de los alimentos que son objeto de comercio internacional. La FAO y la OMS han logrado avances importantes en la promoción de marcos reglamentarios racionales a nivel nacional. A la vez que alienta a los miembros a utilizar las normas del Codex pertinentes, la Comisión exhorta con firmeza a la FAO y la OMS a fomentar sistemas nacionales de reglamentación que se basen en principios y directrices internacionales y abarquen todos los componentes de la cadena alimentaria. El desarrollo de una infraestructura racional de control y reglamentación de los alimentos, incluidos los recursos humanos, es especialmente importante para los países en desarrollo, que tratan de conseguir mayores niveles de inocuidad de los alimentos y de nutrición, y para ello se necesitará un alto grado de compromiso político y normativo.

El éxito de la negociación para un reconocimiento y/o equivalencia bilaterales mutuos también depende de la capacidad de los países para darse garantías recíprocas de la integridad y de la conformidad internacional de sus sistemas de reglamentación”.

aplicar al margen de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, al trabajo, a la salud o a la libertad de reunión o asociación.

Tabla 2. Artículos de la Constitución de la República de Cuba relacionados con el derecho a la alimentación.

- Artículo 9, Inciso a), Pleca 3. Dice textualmente: *“El Estado realiza la voluntad del pueblo trabajador y garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad”*
- Artículo 9, Inciso b). En todas sus plecas se establece que el Estado, como Poder del pueblo en servicio del propio pueblo, debe garantizar: la oportunidad al empleo a todo hombre o mujer para la satisfacción de sus necesidades, los medios de subsistencia a la persona incapacitada para el trabajo, la atención médica al enfermo, y el acceso de todos a la escuela, la alimentación, el vestido, el estudio, la cultura y el deporte.
- Artículo 27. Dice textualmente: *“El Estado protege al medio ambiente y los recursos naturales del país (...) para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.”*
- Artículo 38. Dentro del capítulo “Familia”, establece que: *“Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones, así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista”.*
- Artículo 41. Establece que: *“Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes”.*
- Artículo 43. Refiere que: *“El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, perciben iguales derechos de acceso a cargos, a jerarquías, a salario, a la enseñanza, a la asistencia médica, entre otras”.*
- Artículo 48. Establece que: *“El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo, y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda”.*

Múltiples foros, convenciones y congresos, entre otras reuniones convocadas por las diferentes organizaciones internacionales integrantes del sistema de las Naciones Unidas, o que han contado con la participación de las mismas, han abogado, y apoyado, el derecho a la alimentación, y su interrelación con el resto de los derechos humanos.

Todos los derechos humanos están interrelacionados y por lo tanto son interdependientes. Ello implica que el derecho a la alimentación no se puede

Lamentablemente, el derecho a la alimentación todavía no es una realidad para 854 millones de seres humanos que “sufren hambre en el mundo, entre ellos, 300 millones de niños; cerca de 2,000 millones de personas tienen deficiencias crónicas nutricionales; cada 4 segundos una persona muere de hambre, la mayoría niños menores de cinco años; y casi la tercera parte de los niños en el Tercer Mundo sufren retraso en el crecimiento y tienen estatura y peso inferiores a lo normal debido a la desnutrición”.

El Canciller de la República de Cuba, Felipe Pérez Roque, en ocasión de la ceremonia realizada en el 2005 con motivo del 60 aniversario de la FAO, expresó que: “El mundo cuenta con los recursos y el potencial tecnológico y humano para reducir dramáticamente el hambre, como fuera comprometido por los líderes mundiales en la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996. Sin embargo, crece la desigualdad (...) la brecha entre ricos y pobres alcanza magnitudes de vergüenza (...) lo que contrasta con las alucinantes cifras que el mundo gasta cada año en armamentos (...) Esta aberrante situación sólo puede solucionarse por la vía de la cooperación internacional, cuyos recursos, además de ser insuficientes y reducirse en términos reales, se ven sometidos a condicionamientos (...) Cuba, un país pequeño y pobre, que ha estado sometido durante 47 años al bloqueo más brutal y despiadado que ha sufrido nación alguna, se esfuerza para hacer posible a su pueblo los derechos que la FAO defiende”.⁴

Cuba, en su condición de país miembro de la ONU, ha participado en las Convenciones que se han celebrado en torno al Derecho a la alimentación, suscrito los Acuerdos internacionales que consagran el derecho de todos los seres humanos a una alimentación saludable, y velado por su más estricto cumplimiento. Desde el triunfo de la Revolución Cubana, una preocupación permanente de nuestro Gobierno y Partido, y en particular de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, ha sido la de garantizar a todos los sectores de nuestra población una alimentación adecuada que se traduzca en niveles nutricionales que garanticen la salud de nuestros ciudadanos.

Orígenes y desarrollo del derecho alimentario en Cuba.

Desde los cimientos de la Revolución Cubana ya se pretendía dotar al pueblo de

todos sus derechos humanos, tal y como se recoge explícitamente en “La Historia me Absolverá”: alegato de autodefensa de su máximo líder, Fidel Castro Ruz, pronunciado en fecha tan temprana como 1953, con motivo de los juicios por la participación de él y otros jóvenes revolucionarios en los asaltos a los cuarteles “Guillermo Moncada” (Santiago de Cuba) y “Carlos Manuel de Céspedes” (Bayamo).⁵

La Ley de Reforma Agraria, promulgada el 17 de Mayo de 1959 en La Plata, enclave del macizo montañoso de la Sierra Maestra, y enmendada y ampliada en 1962, según la obra del líder comunista Blas Roca Calderío “Los fundamentos del socialismo en Cuba”, hizo posible la eliminación del latifundio y de todas las formas semi-feudales de explotación agraria, la entrega de la tierra a los campesinos arrendatarios, aparceros, precaristas y desalojados, la diversificación de la producción agraria para cubrir el consumo nacional de alimentos y proporcionar materias primas a la industria alimentaria nacional, y el fomento y organización de las cooperativas agrícolas para mantener la gran producción agropecuaria, las ventajas del empleo de la maquinaria pesada, elevar la productividad y mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población rural.⁶⁻⁸

En la Constitución de la República de Cuba, aprobada por referendo el 24 de Febrero de 1976, y puesta al día en el 2002 como Ley de Reforma Constitucional, reconoce el derecho a la alimentación de forma tanto explícita como implícita, en varios de sus artículos (Tabla 2).⁹ Algunos de estos artículos son reforzados por el Código del Trabajo, texto legal que unifica en un solo cuerpo de carácter general y flexible los principios que conforman la legislación laboral y de seguridad social. El “Código de la Familia” también consagra el derecho de todos los cubanos a la alimentación saludable, y lo complementa jurídicamente.

El Decreto-Ley Número 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, dictado con fecha 21 de Abril de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece tanto las funciones generales de los organismos de los organismos de la administración central del Estado (OACE), como las vinculadas a la alimentación del pueblo (Tabla 3).¹⁰

en su artículo 73 que los directores de empresas y organismos que responden por la producción y la importación de alimentos están en la obligación de presentar al MINSAP toda la documentación sobre el origen, composición y características organolépticas de los alimentos destinados al consumo humano, junto con los certificados de aptitud para el consumo de

Tabla 3. Funciones de los organismos de la administración central del Estado.

Organismo	Función
MINSAP: Ministerio de Salud Pública	Ejercicio del control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana.
MINAGRI: Ministerio de la Agricultura	Ejercicio (y control) de la producción primaria de alimentos agropecuarios con destino al consumo humano y animal.
MINAL: Ministerio de la Industria Alimenticia	Ejercicio (y control) de la producción industrial o artesanal de alimentos con destino al consumo humano.
Ministerio de la Industria Pesquera	Ejercicio (y control) de la producción pesquera y acuícola de alimentos con destino al consumo humano.
MINAZ: Ministerio de la Industria Azucarera	Ejercicio (y control) de la producción agrícola e industrial de alimentos y bebidas provenientes de la caña de azúcar con destino al consumo humano o animal.
MINCEX: Ministerio del Comercio Exterior	Ejercicio de las actividades de importación y exportación de productos en general, y de alimentos en particular.
MINCIN: Ministerio del Comercio Interior	Ejercicio de las actividades de comercialización de productos en general, y de alimentos en particular.

En fechas posteriores a 1994 se han dictados Leyes y Decretos-Leyes específicos para cada uno de estos ministerios en dependencia de su objeto social. Hay que hacer notar que durante el cruento período especial que vivió nuestro país entre los años 1991-1995 fue necesario emitir disposiciones complementarias para permitirle a los OACE la producción de alimentos con fines de sustento y autoconsumo.

Actividad legislativa del Ministerio de Salud Pública en lo referente al Derecho alimentario.

El Decreto-Ley Número 54 “Sobre las Disposiciones Sanitarias Básicas”, emitido con fecha del 23 de Abril de 1982, establece

los mismos y de la calidad de tanto los productos de importación como los de producción nacional, así como la creación de las condiciones necesarias para la toma de las muestras requeridas en la conducción de exámenes previstos antes de la entrega a la población.¹¹

La Ley 41 de la Salud Pública, dictada el 13 de julio de 1983, instituye en su Artículo 66 que el Ministerio de Salud Pública (MINSAP) de la República de Cuba dicta las disposiciones relativas al estado nutricional de la población, el control sanitario de los alimentos y bebidas de consumo, y establece las regulaciones pertinentes que en materia dietética requieran grupos específicos de población sujetos a riesgos determinados.¹²

La Resolución Ministerial Número 64, del 28 de Abril de 1997, dictada por el MINSAP, establece las disposiciones mediante las cuales se regula la circulación y comercialización de alimentos en el territorio nacional mediante la inscripción en el Registro Sanitario.¹³

La Resolución Ministerial Número 338, emitida por el MINSAP el 20 de Octubre del 2005, crea y autoriza el objeto del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud. Entre las funciones que le toca cumplir, el Buró debe regular y establecer las disposiciones sanitarias relacionadas con la calidad de la producción, el almacenamiento, transporte, distribución, elaboración y comercialización de los alimentos, aditivos alimentarios, el material de envase, y las materias primas, así como elaborar y proponer los reglamentos para el Registro sanitario de los productos que puedan tener influencia sobre la salud Humana.¹⁴

De forma interesante, fue la Resolución Ministerial Número 142 del Ministerio de Economía y Planificación del 4 de Marzo del 2004, la que estableció el objeto social de la unidad presupuestada denominada "Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos", y la dotó de las facultades necesarias para efectuar el Registro Sanitario.¹⁵

Sin embargo, las normas jurídicas antes mencionadas, así como las resoluciones administrativas emitidas por los organismos de la ACE que están relacionadas con algunos aspectos de la alimentación y la nutrición, y la higiene de los alimentos, resultan insuficientes para reflejar y acomodar en toda su extensión el tema del derecho alimentario en Cuba. La protección de la salud de la población es uno de los principios sagrados de nuestra Revolución, pero implica, asimismo, el derecho a consumir alimentos inocuos y nutritivos, como una de las premisas para el disfrute de una vida saludable, cuya calidad, a su vez,

mejore de forma continua. La garantía plena de tales objetivos requerirá hará necesaria la redacción, discusión, aprobación y puesta en vigor de una Ley Alimentaria, que comprenda disposiciones aplicables por igual a los alimentos frescos como procesados, los aditivos alimentarios, y que cubra, además, las cuestiones relativas a la transportación, manipulación, almacenamiento y venta de los mismos.

Cuba está integrada a la Organización Mundial del Comercio (OMC) como miembro pleno, y actúa en los foros internacionales como vocero de numerosos organismos regionales. Además de estas responsabilidades, nuestro país participa en grupos multisectoriales de trabajo dedicados a MSF, OTC, Agricultura, y Facilitación al comercio, y donde se analizan sistemáticamente la ejecución de los acuerdos adoptados, las notificaciones remitidas por los países, y las informaciones emanadas de los organismos internacionales que puedan perjudicar/beneficiar nuestra economía, o las de los países en vías de desarrollo. Cuba también despliega una intensa campaña política en la arena internacional en defensa de sus intereses soberanos, y en la que el cese del bloqueo impuesto por los Estados Unidos ocupa un lugar primordial.

Gracias al modelo social cubano instaurado en la Isla-Nación en 1959, después del triunfo revolucionario, ha sido posible que, mucho antes de la fecha límite de 1990, se hayan obtenido mejoras sustanciales en los indicadores sociales trazados como Objetivos de Desarrollo del Milenio.¹⁶ Cuba se encuentra enfrascada en transformar creativa y profundamente la gestión social, impulsar el desarrollo económico en beneficio de todos los ciudadanos, y en consolidar ideas humanistas y solidarias, en medio de condiciones económicas adversas y la persistencia de un bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el

Gobierno de los Estados Unidos al país por más de cuatro décadas. La política social en Cuba se ha estructurado sobre pilares como el enfoque integral de los programas con impacto social, la amplia participación comunitaria de organizaciones sociales y familias en la ejecución de los mismos, el alto compromiso político por los resultados, y la institucionalidad, universalidad y gratuidad que los caracteriza.

El Gobierno cubano mantiene programas consolidados y efectivos como el Materno-Infantil del MINSAP, de Desarrollo de la enseñanza preescolar del MINED, de Seguridad alimentaria, Apoyo a madres solas con hijos menores, Asistencia a familias en estado de necesidad, y para la Ampliación del acceso al agua potable y el saneamiento, entre otros. En la gestión social se han incorporado objetivos estratégicos superiores sobre la informatización, la cultura general integral, el pleno empleo y la asistencia social personalizada.

Se han introducido transformaciones organizativas en las esferas de la Salud, la Educación y la Asistencia social. Las nuevas concepciones que se aplican en la política social constituyen una transformación profunda de prácticas tradicionales que se reportan en el campo internacional en las esferas de educación y salud.

En Cuba existen hoy niveles elevados de protección y garantías que no dan cabida a situaciones de exclusión y desamparo. La población cubana, aún la de menores ingresos, accede a consumos de bienes y servicios que no están al alcance de los pobres en otros países en desarrollo.

La distribución racionada de alimentos proporcionada a toda la población cubana garantiza, a precios subsidiados, casi la mitad del consumo diario de energía per cápita de los cubanos y cubanas. La disponibilidad de alimentos para el consumo humano se ha ido mejorando paulatina-

mente, y con ello, el ingreso promedio diario de energía per cápita.

El modelo social cubano brinda un menor papel a los ingresos monetarios y a las relaciones mercantiles como condición para acceder al consumo, y en su lugar amplía la magnitud e importancia de los bienes y servicios que se brindan a través de su política social gratuita y subsidiada, lo que aumenta, respecto a otros países del área, la equidad de acceso al consumo total disponible.

El Gobierno cubano desarrolla varios programas para incrementar la suficiencia de alimentos, garantizar el acceso a los mismos, promover hábitos alimentarios más sanos, y evaluar la situación nutricional. Se trabaja intensamente en elevar la calidad de la enseñanza, y en introducir masivamente el uso de las tecnologías de la información.

Se ha avanzado sustancialmente en el propósito de que las mujeres ejerzan el poder en pie de igualdad que los hombres. Se prioriza la atención a la salud y la alimentación de la gestante y el niño, se otorga licencia de maternidad remunerada, se le ha reconocido al padre el derecho a la licencia de paternidad, y se aboga por la lactancia materna.

Cuba muestra tasas de mortalidad infantil entre las más bajas del mundo, y sobresale en la región por sus altos niveles de maternidad sin riesgo. La epidemia por VIH/sida mantiene una baja transmisión en el país. Las enfermedades infecciosas, a excepción de las IRA, no forman parte de las principales causas de muerte en nuestro país. El Gobierno cubano despliega un Programa Nacional de Medicamentos, y desarrolla Programas de Pleno empleo y recalificación de la fuerza laboral.

Cuba posee una Política Ambiental Nacional orientada a garantizar la sostenibilidad ambiental. El 95.2% de la población disfruta de acceso sostenible al agua potable. Se prioriza el saneamiento como la estrategia para el mejoramiento de

la calidad de los asentamientos humanos, con el apoyo de la cooperación internacional.

Cuba exhibe una experiencia de 44 años de colaboración internacional. El país sostiene relaciones de colaboración con 165 países en programas de educación, salud, y apoyo a la seguridad alimentaria de los países pobres o menos desarrollados mediante la entrega de azúcar y otras prestaciones técnicas.

CONCLUSIONES

Cuba, como miembro de la ONU, ha participado en las diferentes Convenciones que se han celebrado hasta la fecha sobre los temas de Alimentación y Derecho alimentario, ha suscrito los Acuerdos internacionales en estas materias, y ha velado por el cumplimiento de los mismos. La garantía a todos los sectores de nuestra población de una alimentación adecuada que se caracteriza por niveles nutricionales que contribuyan a garantizar la salud de nuestros ciudadanos ha sido una preocupación permanente de nuestro Gobierno, Estado y Partido, y de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, desde el mismo triunfo de la Revolución Cubana.

Cuba, un país pequeño y pobre, que ha estado sometido durante 47 años al bloqueo más brutal y despiadado que haya sufrido nación alguna, se esfuerza para hacer posible a su pueblo el Derecho a la Alimentación Saludable que la FAO promueve y defiende, lo ha incluido en su legislación, y lo convierte en una realidad cotidiana mediante el trabajo sistemático del Estado, las organizaciones políticas y de masas, la familia, y el apoyo internacional.

SUMMARY

We live today in a world where there is plenty of foods but millions of people are hungry, and chronic malnutrition still persists.

Food right is a human right inherent to every woman, man, boy or girl no matter where they live in this planet, and thus it has been internationally recognized, and adopted by different countries in their laws (Cuba included). The present article is aimed to document and organize existing laws and regulations pertaining Food right in Cuba. A bibliographic search was performed of several currently approved documents reflecting this issue. Conventions and/or International agreements on Food right are presented, legal foundations supporting Food right in Cuba, as well as the rest of human rights which serve as complement of the former, are chronologically detailed, along with social indicators that serve to measure the extent to which existing legislation is enforced, in keeping with the objectives of the Millennium Summit. Cuba has passed (and enforces) laws for warranting food rights to all members of our society which serve as mandatory guidelines for all the instances of the Cuban state.

Subject headings: FOOD RIGHT / FOOD LEGISLATION / FOOD SAFETY.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. FAO Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. El derecho a la alimentación. Nota informativa leída en ocasión del Telefood. Roma: 2007.
2. FAO Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Conseguir el derecho a la alimentación: el reto del Siglo XXI en el ámbito de los derechos humanos. Roma: 2007.
3. Victoria MA, Zeman CR. Referencias del derecho a la alimentación en la Argentina dentro del marco de los derechos humanos. Secretaría de Agricultura. Presidencia de la Nación. Buenos Aires: 2006.
4. Pérez Roque F. Discurso pronunciado en la ceremonia alebrada con motivo del 60 aniversario de la FAO. Ministerio de

- Relaciones Exteriores. República de Cuba. La Habana: 2005.
5. Castro Ruz F. "La Historia me Absolverá". Alegato de autodefensa pronunciado durante los juicios por los asaltos a los cuarteles "Guillermo Moncada" (Santiago de Cuba) y "Carlos Manuel de Céspedes" (Bayamo). Departamento de Orientación Revolucionaria. Comité Central del Partido Comunista de Cuba. La Habana: 1966.
 6. Gaceta Oficial. Primera Ley de Reforma Agraria. República de Cuba. La Habana: 1959.
 7. Gaceta Oficial. Segunda Ley de Reforma Agraria. República de Cuba. La Habana: 1962.
 8. Roca Calderío B. Los fundamentos del socialismo en Cuba. Departamento de Orientación Revolucionaria. Comité Central del Partido Comunista de Cuba. La Habana: 1962.
 9. Gaceta Oficial. Constitución de la República de Cuba. República de Cuba. La Habana: 1976.
 10. Decreto-Ley Número 147. De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado. República de Cuba. La Habana: 1994.
 11. Decreto-Ley Número 54. Disposiciones Sanitarias Básicas. Ministerio de Salud Pública. República de Cuba. La Habana: 1982.
 12. Gaceta Oficial. Ley 41 de la Salud Pública. República de Cuba. La Habana: 1983.
 13. Resolución Ministerial Número 64 estableciendo el Registro Sanitario. Ministerio de Salud Pública. República de Cuba. La Habana: 1997.
 14. Resolución Ministerial Número 338 sobre el Buró Regulatorio para la Protección de la Salud. Ministerio de Salud Pública. República de Cuba. La Habana: 2005.
 15. Resolución Número 142 sobre Objeto Social del Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos. Ministerio de Economía y Planificación. República de Cuba. La Habana: 2004.
 16. Instituto Nacional de Investigaciones Económicas. Objetivos de desarrollo del Milenio. Primer Informe de Cuba. La Habana: 2004.